



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

**La evolución de abusos y agresiones sexuales a menores de
16 años en el ámbito intrafamiliar a la luz de las diferentes
reformas operadas en el Código Penal: Análisis
jurisprudencial.**

Autor/a: Paz Alonso Serrano

Director/a: Susana Cuadrón Ambite

Madrid

2022/2023

Resumen

La protección de los menores es una prioridad, no sólo reconocida en la Constitución Española, sino a nivel internacional. Los abusos y agresiones sexuales a menores son un problema con numerosas consecuencias que perduran en su gran mayoría la edad adulta y al producirse en el ámbito intrafamiliar, se agravan. Con el paso del tiempo ha surgido la necesidad de ir modificando la legislación penal para garantizar la mayor protección del menor a medida que la sociedad avanzaba y con ello la preocupación por el bienestar y el desarrollo de los menores. Por ello los delitos de carácter sexual a menores es uno de los campos que mayores reformas ha sufrido desde finales del siglo XX hasta la actualidad, donde siguen surgiendo debates jurídico-sociales y nuevas aportaciones.

El objetivo de este trabajo es el estudio de la evolución de los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en el ámbito familiar a la luz de las diferentes reformas que se han producido en el Código Penal. Para ello, en primer lugar, se hace un planteamiento de las principales modificaciones realizadas en cada reforma. Posteriormente, se analizan distintas sentencias con el fin de estudiar la progresión del ordenamiento jurídico español y comprobar las modificaciones señaladas. Por último, se aportan anexadas unas tablas comparativas que ayudan a entender la evolución de las penas y del número de abusos y agresiones sexuales en los últimos años.

Palabras Clave: Agresiones sexuales, abusos sexuales, menores, ámbito familiar, Código Penal, reformas, modificaciones, penas.

Abstract

Protecting minors is a priority recognized not only in the Spanish Constitution, but also at an international level. Sexual abuse and assault towards minors are problems that have far-reaching consequences, often persisting into adulthood. When it occurs within the family environment, the severity of these crimes is exacerbated. As society has advanced, there has been a need to continually modify criminal legislation to ensure better protection of minors. Sexual crimes against minors are one of the areas that has undergone the most reform from the late 20th century to the present day, with ongoing juridical and social debates and new contributions.

The aim of this work is to study the evolution of sexual abuse and assault against minors under the age of 16 within the family environment, regarding the different reforms in the Penal Code. Firstly, the main modifications made in each reform are outlined. Afterwards, different court judgments are analysed to study the progression of Spanish juridical order and verify the modifications. Finally, some comparative tables are appended to help understand the evolution of jail sentences, as well as the number of sexual abuse and assault cases in recent years.

Keywords: Sexual assaults, sexual abuse, minors, family context, Penal Code, reforms, modifications, penalties.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. BREVE ANÁLISIS DE LAS REFORMAS OPERADAS DESDE EL CÓDIGO PENAL DE 1995 HASTA LA ACTUALIDAD.....	9
2.1 Novedades introducidas desde la aprobación del Código Penal de 1995	9
2.2 Implicaciones Ley Orgánica de Garantía Integral de Libertad Sexual	12
2.2.1 <i>Reforma de Ley</i>	14
3. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL CON RELACION A LAS REFORMAS OPERADAS.....	16
3.1 Introducción	16
3.2 Análisis jurisprudencial.....	16
4. CONCLUSIONES.....	24
5. REFLEXIÓN FINAL	26
6. BIBLIOGRFÍA.....	28
6.1 Doctrina.....	28
6.2 Informes	29
6.3 Jurisprudencia.....	30
6.4 Legislación	31
7. ANEXOS.....	33
Anexo 1: Comparación de las penas de los delitos de los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en el ámbito familiar.....	33
Anexo 2: Estadísticas de los delitos contra la libertad sexual a menores de 16 años	34

1. INTRODUCCIÓN

Los abusos y agresiones sexuales a menores conforman un tipo de maltrato infantil según la Organización Mundial de la Salud¹ y resultan conductas tipificadas como delitos² en el Código Penal Español. Son, desde hace varias décadas, problemas reseñables en la sociedad.³ Se empieza a preocuparse por el fin de los delitos sexuales a menores en 1989 con la entrada en vigor de la Carta de los Derechos del Niño, momento en el que, para proteger a los menores, se desarrollan medios e instituciones y se modifican las leyes⁴ estableciendo la Convención sobre los Derechos de los Niños. Se trata de la primera ley a nivel internacional sobre los derechos de los menores; a partir de ahí, los distintos países involucrados, empiezan a poner el foco en los niños con el fin de salvaguardar su bienestar. A pesar de que muchos países ya tenían leyes que protegían a la infancia, no siempre se cumplían y respetaban, por lo que la Convención fue necesaria para poder adoptar las medidas necesarias para velar por el pleno desarrollo físico, mental y social de los niños, siendo de carácter obligatorio para todos los firmantes.⁵

Los delitos de abuso y agresión sexual a menores son considerados de los más graves debido a las consecuencias, a corto y largo plazo, provocadas en las víctimas y al impacto que dichas conductas generan en el normal desarrollo de los niños.⁶ Destacando problemas de sueño, miedo generalizado, culpa o vergüenza, consumo de drogas o alcohol, ansiedad, depresión o el desarrollo de un Trastorno de Estrés Postraumático dependiendo del tipo de agresión sufrida y de la intensidad de los síntomas vividos⁷. Según Echeburúa (2004), el abuso sexual provoca alteraciones en el comportamiento y en las emociones del menor, llegando a dificultar gravemente su desarrollo evolutivo, especialmente cuando es cometido por personas vinculadas a

¹ Organización Mundial de la Salud (19 de septiembre de 2022). *Maltrato infantil*.

² Se hace referencia a los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en el Capítulo II, artículo 181 del Código Penal.

³ Turcaz, M., y Stay, M. (2011). Abuso sexual en menores de 16 años. *Revista Información Científica*, 71(3).

⁴ Sáez Martínez, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. *Eguzkilore* (29), 137-170.

⁵ Naciones Unidas (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Naciones Unidas.

⁶ López, C. (2013). “La familia en el abuso sexual intrafamiliar”. Consideraciones en torno a la perspectiva transgeneracional en la comprensión del Trauma del Abuso Sexual. *Fundación Templanza*.

⁷ Urra, J. (2011). Abuso de los menores en el ambiente intrafamiliar. *Psicología Conductual*, 19(1), 239-265.

la víctima⁸. Es por eso, por lo que esta tipología delictiva está en constantes modificaciones jurídicas intentando aminorar los daños y reducir el número de víctimas.

Un abuso o agresión sexual intrafamiliar⁹, tanto para las menores víctimas como para la familia, resulta uno de los acontecimientos más difíciles de tolerar, asimilar, hablar y, por consiguiente, de denunciar. Es visto como una ausencia, por parte de la familia, de principios éticos y morales¹⁰ y surgen sentimientos de culpa y vergüenza que frenan a actuar. Del mismo modo, la relación con el agresor es uno de los factores más influyentes en la decisión de denunciar. De ahí que, si se trata de un conocido, reduce las probabilidades de revelación. Por otro lado, otro de los motivos que los llevan a no denunciar su situación, es la visión que se tiene del sistema de justicia penal como inapropiado o poco efectivo.¹¹

La familia, ante este tipo de delitos, es el principal obstáculo para su posible revelación o denuncia, ya sea por el miedo que presentan los menores a confesar lo sucedido o porque el agresor es conviviente o conocido.¹² Pese a que resulte aterrador, que el agresor sea cercano a la víctima, es más habitual de lo que se cree. La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) advierte que, alrededor del 80% de los abusadores pertenecen al círculo cercano del menor.¹³ Si este tipo de delitos acontecen en ese entorno, implican una mayor gravedad, riesgo y mayores secuelas para las víctimas, puesto que el ámbito familiar debería suponer para los menores un lugar de confianza y de seguridad.¹⁴

En cuanto a la duración, según unos datos recogidos en un 30,6% de los casos de abusos y agresiones sexuales a niños, se prolongó la situación de criminalidad durante varios meses; en

⁸ Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Ediciones Pirámide.

⁹ Cuando se hace referencia al ámbito familiar, es cualquier persona conocida por el menor y, cuanto más estrecha es la conexión o el vínculo con el agresor, más perdurarán los delitos, menor apoyo y comprensión se le ofrece al menor.

¹⁰ Turcaz, M., y Stay, M. (2011). Abuso sexual en menores de 16 años. *Revista Información Científica*, 71(3).

¹¹ Tamarit, J. M., Abad, J., y Hernández-Hidalgo, P. (2015). Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actitudes, necesidades y experiencia. *Revista de Victimología/Journal of Victimology* (2), 27-54.

¹² Organización Mundial de la Salud (19 de septiembre de 2022). *Maltrato infantil*.

¹³ *Estudio ANAR: Los abusos contra menores de edad se han multiplicado por cuatro en la última década*. (22 de febrero de 2021). Fundación ANAR

¹⁴ Magro, V. (2022). Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la violencia sexual en el hogar. *Diario La Ley*, (10142), 1-30.

el 14,3% durante 1 año entero; en un 12,2% de los casos durante 2 años; en el 10,2% de 5 a 6 años de duración y en otro 12,2% de hasta 7 años o más.¹⁵

Actualmente, el número de abusos y agresiones sexuales a menores, incrementan las estadísticas de la delincuencia en nuestro país, se estima que “7 de cada 10 casos de violencia sexual en 2020 tenían como víctimas a menores de edad”.¹⁶ Las distintas reformas operadas en el marco de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual son indicios de la problemática y controversia con esta tipología delictiva y es por ello, por lo que ha sido necesario plantear las distintas modificaciones y cuestiones en referencia al modo en el que el derecho penal debe mediar y a los límites de su sanción.¹⁷

Por consiguiente, el objetivo general del presente trabajo es comparar la evolución de los delitos de abuso y agresión sexual a menores de 16 años a lo largo de las diferentes reformas del Código Penal. En concreto, se tendrán en cuenta las reformas operadas por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril, Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo y la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre. Esta progresión se realizará desde un enfoque teórico (mediante la exposición de motivos de cada reforma y los cambios más significativos) y práctico (a través de un análisis de la jurisprudencia pertinente).

Por otro lado, el objetivo específico es analizar la nueva Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LO 10/2022 de 6 de septiembre), las implicaciones que esta conlleva y los efectos que han surgido desde su entrada en vigor, para así poder aportar propias consideraciones personales.

En cuanto a la metodología al abordar el trabajo, en primer lugar, se ha llevado a cabo una búsqueda de artículos jurídicos y doctrinales sobre los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de edad y su evolución a lo luz de las diferentes reformas del Código Penal ya mencionadas. Se han revisado las exposiciones de motivos de cada una de ellas, al igual que las novedades que introdujeron y las modificaciones en la cuantía de la pena con el paso de los años.

¹⁵ Consejo General del Poder Judicial. *Siete de cada diez casos de violencia sexual revisados por el Tribunal Supremo en 2020 tenían como víctimas a menores de edad*. Recuperado a 25 de noviembre de 2021.

¹⁶ Consejo General del Poder Judicial. *Siete de cada diez casos de violencia sexual revisados por el Tribunal Supremo en 2020 tenían como víctimas a menores de edad*. Recuperado a 25 de noviembre de 2021.

¹⁷ Monge Fernández, A. (2010). El menor ante los abusos y agresiones sexuales. *Anuario de Justicia de Menores*, 10, 51-79.

A su vez, se ha investigado sobre la Ley Orgánica relacionada con los delitos de carácter sexual aprobada el pasado octubre, la conocida “Ley del solo si es si” o Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Este análisis detallado ha facilitado la valoración de las aportaciones y consecuencias de su aplicación.

Por otro lado, se han comparado sentencias relacionadas con estos delitos, dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Las sentencias seleccionadas han sido de distintos años, comprendidas entre 1995 y 2023, y, por lo tanto, regidas por diferente legislatura. Este análisis jurisprudencial ha permitido abordar los diferentes criterios teóricos de cada una de las reformas en casos prácticos similares. La búsqueda de jurisprudencia se ha efectuado a través de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial.

Por último, tras la búsqueda de artículos doctrinales, legislaciones y jurisprudencias se pretende dar respuesta en la conclusión y reflexión final a si esta evolución jurídico penal y las distintas modificaciones tienen un efecto positivo, disminuyendo o evitando que se produzcan las agresiones o abusos sexuales a menores de 16 años en el ámbito familiar.

2. BREVE ANÁLISIS DE LAS REFORMAS OPERADAS DESDE EL CÓDIGO PENAL DE 1995 HASTA LA ACTUALIDAD

2.1 Novedades introducidas desde la aprobación del Código Penal de 1995

Desde la entrada en vigor del Código Penal español en 1995¹⁸ ha sido necesario modificarlo en multitud de ocasiones motivado por la precisa adaptación del derecho a la realidad ética y social del momento.¹⁹

Una de las mejoras del Código Penal a lo largo del tiempo ha sido la adaptación del lenguaje con el que se redacta, ya que se ha ido modificando a medida que la sociedad, y con ello el derecho, avanzaban. Al principio la terminología empleada podía referenciar conceptos morales y éticos inapropiados como, por ejemplo, “casas o lugares de vicio”. Con el paso de los años y de los diferentes Códigos Penales se ha ido reformulando dichos conceptos condicionados por elementos socioculturales del momento²⁰ tal y como ha sucedido con el bien jurídico protegido de los delitos referenciados, como se verá a continuación pasa de nombrarse honestidad a libertad o indemnidad sexual, con el fin de adecuar la reacción a la realidad vivida.

La sociedad está continuamente evolucionando y avanzando y el derecho tiene que estar adaptándose a la realidad social de cada instante. Especialmente, se ha precisado de cambios de carácter legislativo en delitos que generan mayor inquietud debido al valor del bien jurídico protegido, como puede ser el caso de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de los menores. Con los años se ha aumentado la atención en la protección de los menores y en su interés superior, lo que conlleva modificaciones legislativas, para garantizar su desarrollo integral, una vida digna e intentar mermar el número de abusos o agresiones de índole sexual a menores. Estos delitos crean una alarma social y generan miedo e inseguridad, siendo esto uno de los motivos principales por los que ha sido necesario modificar el código penal en diferentes

¹⁸ Aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

¹⁹ Manzanares, J. L. (2022). El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual. *Diario La Ley* nº 10143.

²⁰ Díez Ripollés, J. (2000). El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(6), 69-101.

ocasiones.²¹ Las reformas penales a valorar en este trabajo son las operadas en materia de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años.

La regulación fundamentada en la Ley Orgánica 10/1995²² es desde donde se parte en este trabajo y, a través de la cual se introduce el término de ‘libertad sexual’ como bien jurídico protegido de esta tipología delictiva, convirtiéndose en el objeto de protección más notable del Código Penal. Hasta entonces todos los delitos de naturaleza sexual se consideraban ‘delitos contra la honestidad’. El concepto de ‘libertad sexual’ se trata de la capacidad de ejercer libremente la opinión sexual de cada uno y el derecho de negar o aceptar las propuestas de otras personas en el ámbito de la sexualidad, por ello, esta modificación es clave para la protección de la autonomía y dignidad de las personas, especialmente de los menores. Además, es en esta reforma en donde se hace distinción, por primera vez, entre los actos llevados a cabo sin consentimiento, pero con violencia o intimidación (agresiones sexuales), de aquellos que no concurre consentimiento, ni violencia o intimidación (abusos sexuales) y los castiga de manera diferente. El consentimiento fue uno de los aportes más significativos del Código Penal de 1995 y no ha dejado de ser objeto del debate desde entonces. Además, incorpora un tipo cualificado como agravante, cuándo los ataques son accionados por un acceso carnal, dado que en la legislación previa se tipificaban como un tipo subsidiario.²³

Basándose en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 11/1999 se llevaron a cabo unas modificaciones con el foco en la dignidad de las personas, los derechos inherentes a ellas y en el libre desarrollo de la personalidad, por ello se eleva la importancia del bien jurídico a la indemnidad o integridad sexual.²⁴ La reforma realizada en 1999 establece claramente que los delitos sexuales no solo afectaban a la libertad sexual, sino que también incluyen la protección de la indemnidad sexual de los menores e incapaces, introduciendo en esta reforma el término de ‘indemnidad sexual’ como bien jurídico protegido, considerándose más grave y valioso basado

²¹ García Fernández, M. A. (2020). Delitos sexuales contra menores: especial referencia a agresiones y abusos sexuales. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 23(2), 15-43.

²² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 24 de mayo de 1996, núm. 281.

²³ Martínez Concha, S. (2021) *Pasado, presente y futuro de los delitos contra la libertad sexual: análisis crítico del 'Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual'*. [Tesis fin de grado, Universitat Autònoma de Barcelona].

²⁴ Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 1 de mayo de 1999, núm. 104, págs. 16099-16102.

en la fragilidad de las víctimas,²⁵ Otro aspecto importante de la reforma de 1999 fue la eliminación de la posibilidad de que el agresor sexual alegara que la víctima había consentido la relación sexual, cuando la víctima era menor de edad. En este sentido, la reforma estableció que el consentimiento de un menor de edad para mantener relaciones sexuales es siempre nulo, lo que significa que cualquier relación sexual con un menor se considera siempre una agresión sexual. La reforma del Código Penal de 1999 supuso un importante avance en la protección de los menores contra los abusos sexuales, ya que se introdujo un apartado dedicado exclusivamente a los delitos sexuales a menores, lo que permitió establecer una regulación más específica y precisa de estos delitos, proporcionando más detalles. Así como la modificación del bien jurídico protegido, pasando de ser la ‘indemnidad sexual’ en vez de la ‘libertad sexual’.²⁶

Durante los siguientes años siguieron proponiendo y sugiriendo nuevas modificaciones legislativas debido a las variaciones ético-sociales de las concepciones de sexo y sexualidad, hasta llegar a 2015, momento de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal más completa desde su aprobación en 1995.²⁷ Basándose en la exposición de motivos de la reforma los cambios efectuados y relevantes que interesan se llevaron a cabo con la finalidad de ofrecer una mayor seguridad y protección a los menores frente a ataques sexuales contra ellos. Esta reforma aportó una de las modificaciones más importantes en cuanto a los delitos de carácter sexual con los menores como es el aumento de la edad mínima del consentimiento sexual de 13 a 16 años. Esta idea se fundamentaba en las sugerencias del Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño ya que creían que 13 años era una edad excesivamente baja para prestar libremente el consentimiento sexual de manera sensata.²⁸ Por ello, en la reforma operada por LO 1/2015 de 30 de marzo, se acentúa como cambio más notable, el límite de edad del consentimiento sexual de los menores, elevándose a los 16 años.²⁹ Además,

²⁵ Herreros Hernández, I. (2021). Construcción histórica de la libertad sexual como bien jurídico. Una visión desde la perspectiva de género, *Revista del Ministerio Fiscal*, nº. 10, 60-69.

²⁶ Díez Ripollés, J. (2000). El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(6), 69-101.

²⁷ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 31 de marzo de 2015, núm. 77, págs. 27061-27174.

²⁸ Jaén Vallejo, M y Perrino Pérez, A. *La reforma penal de 2015*, editorial Dykinson, Madrid, pág. 93.

²⁹ Muñoz, J. y Ruiz, E. (2015). *Cuestiones prácticas sobre la reforma penal de 2015*. Editorial Aranzadi.

se endurecieron las penas para los delitos sexuales a menores en comparación a la regulación anterior.³⁰

La más reciente modificación del Código Penal fue implementada en 2022 mediante la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.³¹ Esta legislación ha incorporado numerosos cambios significativos que serán expuestos detalladamente en un apartado dedicado especialmente a ello.

En definitiva, las sucesivas enmiendas y modificaciones del Código Penal planteadas desde 1995 han evidenciado la creciente importancia otorgada a la necesidad de proteger y garantizar un buen desarrollo de uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, con el objetivo de erradicar o mermar las agresiones y abusos sexuales a los menores de edad.

2.2 Implicaciones Ley Orgánica de Garantía Integral de Libertad Sexual

La lucha contra la protección y la prevención de la violencia en la infancia seguía siendo motivo de controversia y se infirió que era necesario asegurar y promover el respeto a la dignidad e integridad física y psíquica de los niños, evitando cualquier tipo de violencia contra ellos. Estas razones precisaron el desarrollo de la Ley Orgánica 10/2022, con el principal objetivo de garantizar la protección total del derecho a la libertad, igualdad y dignidad de las personas, a través de la prevención y la erradicación de la violencia sexual ya que supone una de las vulneraciones de los derechos humanos más habituales, a la par que ocultas.

En las anteriores reformas se corrigen vacíos o problemas específicos de la tipología delictiva analizada, pero, en este caso, esta nueva legislación aborda el problema de manera holística, las nuevas modificaciones de los delitos que atentan contra la libertad sexual se hacen a nivel integral, aportando distintos enfoques. El cambio más relevante que incorpora es la eliminación del tipo delictivo del abuso sexual y la nueva perspectiva del delito de agresión sexual, recogida como cualquier acto de carácter sexual, sin el consentimiento del menor, equiparando así ambos términos. Lo cual ha implicado numerosas descalificaciones y

³⁰ Ver anexo 1.

³¹ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 7 de octubre de 2022, núm. 215.

disconformidades ya que se plantea que puede conllevar la “vulneración del principio de proporcionalidad o de lesividad”.³²

La teoría que persigue esta nueva reforma es el reparo y acompañamiento a las víctimas de cualquier delito sexual y ofrecer medidas cautelares de prevención y protección a mujeres y niños que han sufrido delitos contra la libertad sexual. Uno de sus objetivos es defender y proteger este bien jurídico, además de ofrecer una respuesta legislativa para tratar de combatir las violencias sexuales. La reforma adopta una perspectiva transversal y coordinada con la esfera educativa, sanitaria y laboral, para proporcionar “atención, protección, justicia, reparación y asistencia a las víctimas”.³³

Uno de los motivos por los que se desarrolló la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual ha sido la figura del consentimiento, ya que siempre ha existido un debate jurídico-social sobre si debiera tener mayor importancia y significación al tipificarse dichos delitos.³⁴ Se entiende que hay consentimiento cuando la persona manifiesta su voluntad libremente mediante actos que expresen dicha voluntad. Por lo tanto, los comportamientos ya descritos deben ser considerados delito cuando no existe expresamente consentimiento. Así mismo, el concepto de libertad sexual se trata de la capacidad de ejercer libremente la opinión sexual de cada uno y el derecho de negar o aceptar las propuestas de otras personas en el ámbito de la sexualidad. Asimismo, el término de ‘indemnidad sexual’ como bien jurídico protegido, introducido en el Código Penal en 1999, es considerado más grave y valioso basado en la fragilidad de las víctimas,³⁵ no obstante, esta nueva reforma elimina la referencia de ‘indemnidad sexual’ en el epígrafe del Título VIII, pasando a titularse de nuevo, ‘delitos contra la libertad sexual’.³⁶

³² Proyecto de Ley orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, núm. 62-1. Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2021.

³³ Proyecto de Ley orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, núm. 62-1. Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2021.

³⁴ Manzanares, J. L. (2022). El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual. *Diario La Ley* nº 10143.

³⁵ Herreros Hernández, I. (2021). Construcción histórica de la libertad sexual como bien jurídico. Una visión desde la perspectiva de género, *Revista del Ministerio Fiscal*, nº. 10, 60-69.

³⁶ Según Díez Ripollés, la protección de la libertad sexual como bien jurídico supuso un avance social y cultural ya que, reconoce la importancia de la sexualidad como una parte primordial del autoconcepto y de la autorregulación personal y, además, conlleva la ruptura de los roles tradicionales a cerca de la mujer y de su sexualidad. De tal modo que, una interpretación idónea del término de ‘libertad sexual’ incluiría también el de ‘indemnidad sexual’. En definitiva, esta nueva reforma opta por recuperar la denominación establecida en 1999.

La Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual o Ley del “sí es sí”, haciendo referencia al consentimiento expreso, es una reforma muy amplia y completa por lo que los cambios mencionados han sido los más significativos sobre los menores y relevantes para el presente trabajo.

Las penas también han sufrido modificaciones con el paso de los años y de las reformas³⁷, siendo esta una de las más llamativas. El artículo 181 del Código Penal vigente recoge que la pena propuesta para el tipo cualificado del delito de abuso o agresión sexuales sin violencia o intimidación a menores de 16 años con acceso carnal pasa a ser de 6 a 12 años cuando anteriormente³⁸ estaba penado con 8 a 12 años de prisión. Lo mismo sucede cuando se realizan empleando violencia o intimidación, el límite de la pena inferior se ha rebajado con respecto a la redacción anterior. Pasa de ser una pena de prisión de 12 a 15 años a una de 10 a 15 años con la nueva reforma del pasado año.

En resumen, al eliminar con esta nueva ley la diferencia entre los conceptos de abuso y agresión como se entendían, se ha creado un único tipo básico delictivo: la agresión sexual. Por ello, la violencia o intimidación ya no son factores decisivos para clasificar un tipo delictivo. De esta analogía se desprende que la ausencia de consentimiento en una relación sexual siempre se considerará un acto consecutivo de delito. Si bien es cierto, que se ha dado otra connotación a cuando los actos van precedidos de violencia o son de carácter degradante o vejatorio, considerándolos una agravante aumentando la pena.³⁹

2.2.1 *Reforma de Ley*

Cabe destacar la reciente reforma de la Ley del “solo si es si”⁴⁰, tan solo seis meses después de su entrada en vigor. La modificación consiste en elevar las penas de los delitos de agresiones sexuales cometidos con violencia o intimidación, para tratar de recuperar el marco jurídico-penal anterior.

³⁷ Ver anexo 1.

³⁸ Según la reforma previa a la LO 10/2022.

³⁹ Manzanares, J. L. (2022). El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual. *Diario La Ley* nº 10143.

⁴⁰ Aprobada definitivamente el 26 de abril de 2023 por las Cortes Generales.

El motivo que ha suscitado esta propuesta surge de las consecuencias que se han hecho notables desde el pasado octubre, debido a que las penas propuestas en la Ley Orgánica 10/2022 son más favorables que las anteriores, lo que resulta un beneficio para los agresores ya condenados, quienes ahora tienen la posibilidad de revisar las penas impuestas previamente. En concreto, según el Consejo General del Poder Judicial se han rebajado las penas en 978 casos de condenados por delitos sexuales.⁴¹

Con esta nueva Ley propuesta para modificar la LO 10/2022⁴², se plantea, destacando únicamente las alteraciones que afectan a los menores de 16 años, no alterar la definición e implicaciones del ‘consentimiento’ ni la nomenclatura de ‘agresión sexual’ como tipo básico delictivo. En cambio, para asegurar mayor protección de dichos menores, se especifica si los actos son acaecidos con o sin violencia, recuperando los intervalos de las penas de la redacción anterior debido a que eran “más proporcionados”. Vuelven a ser castigados los delitos contra la libertad sexual a menores de 16 años con una pena de 2 a 6 años de prisión, cuando no haya penetración, y de 8 a 12 años, cuando si lo haya, siempre que no haya concurrido violencia, intimidación o se haya anulado la voluntad de la víctima. En el caso de que se exista alguna de estas circunstancias, será penado de 12 a 15 años cuando exista penetración y de 5 a 10 años, cuando no.⁴³ Al igual que ya ocurría en todas las reformas anteriores, si dichos actos son producidos por un familiar, conllevaría una pena agravada por el prevalecimiento del agresor a la víctima. El fundamento de esta agravante consiste en que la víctima se puede hallar en una situación de mayor indefensión y vulnerabilidad al tratarse del ámbito familiar.⁴⁴

Considerando que la entrada en vigor de esta última modificación es de fecha muy reciente, no se tendrá en cuenta en el análisis jurisprudencial debido a la falta de sentencias.

⁴¹ Datos ofrecidos por el Consejo General del Poder Judicial a día 14 de abril de 2023.

⁴² Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 28 de abril de 2023, núm. 101. Págs. 58511-58519.

⁴³ Proposición de Ley Orgánica para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, núm. 318-1. Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2023.

⁴⁴ Pérez, C. L. (1996). La protección de la libertad sexual en el nuevo Código Penal. *Jueces para la democracia*, (27), 50-61.

3. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL CON RELACION A LAS REFORMAS OPERADAS

3.1 Introducción

El objetivo de revisar y analizar distintas sentencias recuperadas a lo largo de las diferentes reformas referidas del Código Penal es estudiar la progresión del ordenamiento jurídico español y comprobar a efectos prácticos las modificaciones señaladas. Con el fin principal de comparar como ha ido evolucionando la cuantía de la pena en supuestos similares y la correspondencia con la actualidad, se ha procedido a examinar sentencias durante distintos años, previas a cada reforma y posteriores a que estas entraran en vigor.

Se han elegido diferentes sentencias las cuales relatan comportamientos de abusos o agresiones sexuales a menores de 13 o 16 años (dependiendo de la regulación a la que pertenezcan) cometidos por una persona familiar o conocida por las víctimas. Todas las sentencias analizadas son relevantes para el estudio de la evolución de los abusos y agresiones sexuales a menores en España, encontrándose diferencias en los delitos cometidos y en las penas impuestas, pero todas ellas reflejan la aplicación de la legislación penal que estaba vigente en el momento que se emitieron y la evolución de la interpretación del derecho penal a lo largo de los años con respecto a esta tipología delictiva. A continuación, se procederá a exponer los hechos probados, el delito imputado en cada caso y la correspondiente sanción penal.

3.2 Análisis jurisprudencial

Comenzando con la regulación de 1995, se presenta una sentencia que esclarece si el acusado es responsable de un delito continuado de agresión sexual a una menor. En los antecedentes se expone como el procesado era cohabitante de 2 menores, niño y niña, sobrinos de su pareja sentimental. Así pues, un día no especificado de 1992, aprovechó a medianoche para trasladarse a la cama de la niña, se sentó encima de ella y comenzó a sobarle todo su cuerpo con la mano, llegando a introducir un dedo en su vagina y provocarle dos desgarros en el himen a la menor. Además, le obligó a acariciarle el pene mientras eyaculaba. En mayo de 1993, volvió a

engañar a la menor para quedarse a solas con él y en este caso, la desnudó para, con fuerza, colocarla de espaldas e introducirle esta vez un dedo por el ano.

Así pues el Tribunal Supremo, tras un recurso de casación a la sentencia previa, declara condenar al recurrente como responsable de dos delitos de agresión sexual en virtud del artículo que recogía las agresiones sexuales a menores de 13 años en el correspondiente Código Penal de 1995, con la agravante, en ambos, de abuso de confianza, a una pena de prisión de 3 años y 6 meses. Añadiendo a ello el pago a la víctima de 5.000.000 de pesetas⁴⁵ en concepto de responsabilidad civil.⁴⁶

En el año 2000, ya con la entrada en vigor de la regulación de 1999 se expone una sentencia por un presunto delito de abusos sexuales a sus hijas menores de 6 y 3 años. El agresor, tras la separación con la madre de las menores, tenía libertad para poder verlas siempre que quisiera. Por lo que, a menudo, se iban a pasar días a su casa donde realizaba con ellas el “juego del supositorio” y “el juego de los sabores”. El primero de ellos consistía en que las menores, se desnudaban de cintura para abajo, este las tumbaba boca abajo y les introducía el dedo en el ano mientras les acariciaba el culo o la vulva. En el segundo “juego”, el procesado se colocaba en el pene alguna comida que gustase a las niñas y estas tenían que introducirse en la boca con los ojos cerrados y adivinar de que sabor se trataba. Estos hechos se desarrollaban siempre en el domicilio que el acusado vivía tras la separación conyugal.

La investigación tuvo su comienzo, cuando la pequeña de las hermanas se lo contó a su tía y a su madre y estas alertadas, denunciaron los hechos. La Audiencia de instancia dictó que se le condenaba por cuatro delitos de abusos sexuales, con la pena de 9 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad por 6 años y prohibición de volver a su ciudad en 5 años. En cuanto a la responsabilidad civil, se abonará a la representante legal de las menores en concepto de indemnización 4.000.000 de pesetas.⁴⁷

En la siguiente sentencia, se dilucida si el acusado es responsable de un delito de abuso sexual a una niña de 3 años, de la cual estaba al cuidado por indicación de sus padres. Un día de abril de 2006, con la excusa de ir a coger flores, se encontraban paseando, situación que

⁴⁵ Cuantía que actualmente equivaldría a 30.000 euros.

⁴⁶ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 5906/1995, de 22 de noviembre de 1995.

⁴⁷ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ:3501/2000, de 26 de abril de 2000.

aprovechó para llevarla debajo de un puente, donde nadie pudiera verlos, sujetarla la cabeza e introducirla el pene en su boca. La Audiencia Provincial de Las Palmas condenó al procesado a 7 años y 6 meses de prisión por un delito de abuso sexual con acceso carnal a una menor de 13 años referenciado en el artículo 181.2 del Código Penal vigente en aquel año. Añadiendo la accesoria de prohibición, durante 10 años, de comunicarse y aproximarse a la víctima en un radio de 1000 metros.

Tras examinar los motivos por los que se interpone recurso de casación y concluir que la menor se hallaba en una situación de especial vulnerabilidad, por su tan corta edad, además de ser el atacante el responsable de la protección de la menor por delegación de sus padres, el Tribunal Supremo dictaminó, por ende, que se declara culpable del delito ya referido y condenándole a lo expuesto con anterioridad.⁴⁸

Del año 2010 se analiza una sentencia en la que se condena al acusado como autor de un delito continuado de abuso sexual a su sobrina con la cual convivía. Se relata en los hechos probados que en múltiples ocasiones y durante al menos 5 años, el procesado se quedaba a solas con la menor y, con animos de satisfacer su instinto sexual, realizaba tocamientos en las partes genitales de la menor, introduciendo los dedos en su vagina y metiéndole el pene en la boca, obligándola a realizarle felaciones hasta la eyaculación. Al finalizar cada uno de los comportamientos descritos, el agresor le decía que, si se lo contaba a alguien, la mataría, originando temor en la menor.

En razón de lo relatado y al tratarse de una menor con edad inferior a 13 años exigiéndose especial protección debido a la fragilidad y vulnerabilidad de su indemnidad sexual y tras deliberar el recurso, se le impone la pena de 8 años y 6 meses de prisión, prohibición de acercarse a la menor y a su familia a menos de 1000 metros y de comunicarse con ella 10 años más desde el cumplimiento de la pena. Por la vía de responsabilidad civil se abonará a los padres de la menor 60.000 euros.⁴⁹

Continuando con una sentencia de 2014, se clarifica si los hechos cometidos por el acusado son consecutivos de un delito de abusos sexuales a una menor, tipificados en el correspondiente artículo 183 del Código Penal de entonces. En los hechos probados se relata que

⁴⁸ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 6361/2008, de 28 de octubre de 2008.

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 5462/2010, de 13 de octubre de 2010.

el acusado, mayor de edad, residía en la misma vivienda con la familia de la víctima menor de edad, ya que se trataba de un piso compartido. Y que, un día indeterminado de mayo de 2014, el procesado, cogió a la menor bruscamente y la obligó a entrar en su habitación, donde la apoyó en la cama y con fuerza procedió a realizar frotamientos con su dedo sobre la vagina de la niña. Tras la exploración y el análisis de diversos factores, los peritos afirman credibilidad al relato de la menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio Fiscal dictaminó la concurrencia de un delito de abusos sexuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 183.1 del Código Penal vigente en 2014 por el tocamiento de la vulva de la menor de 13 años, ya que dicho acto atenta contra su indemnidad sexual, solicitando la imposición de una pena de prisión de 6 años, además de la prohibición de aproximarse a menos de 1.000 metros a la víctima o de comunicarse con ella en un periodo de 5 años más tras la ejecución de la pena. Así como, según el artículo 192.1 del Código Penal, una medida de seguridad de libertad vigilada de 8 años posteriores a la pena de privación de libertad.

A la vista de que el tocamiento se produjo por encima de la ropa y que no hay constancia de consecuencias graves o secuelas en la niña, finalmente, es condenado como autor de un delito de abuso sexual y se le impone la pena mínima prevista para ello, consistente en 2 años de prisión, con el añadido de los pronunciamientos referidos anteriormente, modificando la medida de seguridad de libertad vigilada a 5 años.⁵⁰

Se trata en el siguiente caso de la posibilidad de condenar al acusado como autor de un delito continuado de abusos sexuales de los artículos 183.1 y 183.4 d) según la redacción del Código Penal vigente desde 2015. En la sentencia se relata que el agresor, pareja sentimental de la madre de la víctima y conviviente con estas desde que la menor tenía 5 años, aprovechaba los momentos en que se quedaba a solas con la niña de tan solo 7 años, para acercarse a ella con la intención de satisfacer sus deseos sexuales. Hizo esto varias veces, en ocasiones la desnudaba y le tocaba todo el cuerpo, incluyendo su zona genital, otras, se posaba desnudo encima de ella, frotando sus genitales y pidiéndola que la abrazara. También, a pesar de que la menor le pidiera que parara, este le besaba en la boca introduciéndole la lengua y un día, se masturbó hasta llegar a eyacular delante de ella.

⁵⁰ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 5488/2014, de 17 de diciembre de 2014.

Se mostraron como prueba unas conversaciones mantenidas por WhatsApp entre el recurrente y la madre de la menor, gracias a las cuales implicaba el reconocimiento y arrepentimiento de los hechos por parte del agresor. Entre otros mensajes, destacan: *"no sé qué pasó, no sé por qué tuve esos deseos, pero nunca la penetré, ante un dios te lo juro"; "sé que soy lo peor no debí ser débil, y dejarme llevar"*. Por ello, el Tribunal argumenta que existe prueba de cargo suficiente para condenarle por un delito continuado de abusos sexuales del artículo 183.1, además de la existencia de prevalimiento, debido al aprovechamiento de la relación de afectividad y confianza que presentaba con la menor, condenándole según el 181.4 d).

En suma, se desestima el recurso interpuesto por el acusado y se le condena con la pena de 5 años y 6 meses de prisión con la prohibición de aproximarse a ella a menos de 1.000 metros, así como incomunicación con ella durante 8 años, imponiéndole igualmente la accesoria de libertad vigilada durante 7 años. Además del pago de 9.000€ a la menor.⁵¹

La próxima sentencia es del año 2020, por la cual se condena al procesado como autor de un delito continuado de agresión sexual a la pena de 15 años de prisión, prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 metros y de comunicarse con ella durante un periodo de 18 años. Además, la privación de la patria potestad durante 4 años, al tratarse de su hija y la suma de 35.000 euros para indemnizar a la menor.

Se describen los siguientes antecedentes de hecho: el acusado con ánimo libidinoso y aprovechando que se encontraba solo en casa con su hija y normalmente cuando esta dormía, llevaba a cabo tocamientos y manoseos en la zona genital, pecho y glúteos de la menor, tanto por encima como por debajo de la ropa. Cuando la hija se despertaba, le pedía que parase y este le decía que, si se lo contaba a su madre, la mataba. Años más tarde, el procesado llegó a mantener relaciones sexuales con su hija de 9 años en aquel momento, pese a la resistencia que esta oponía, el acusado la inmovilizaba de pies y manos impidiéndola que se moviera para poder penetrarla vaginalmente. Estos hechos se repitieron hasta 5 veces más.⁵²

En 2021 se representa una sentencia por un presunto delito continuado de abuso sexual a una menor de 13 años. El procesado, tío paterno de la víctima, aprovechaba las visitas de la menor a su casa y se quedaba a solas con ella con la intención de satisfacer sus deseos

⁵¹ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 2531/2017, de 22 de junio de 2017.

⁵² Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 4215/2020, de 16 de diciembre de 2020.

libidinosos. Aprovechando su relación de parentesco y de confianza, debido a la familiaridad, le realizaba tocamientos por su cuerpo, de cintura para abajo, llegando a introducirle los dedos en la vagina de la menor. En ocasiones, ponía un cojín en la cara de la niña, para evitar que esta hiciera ruido y amenazándola en caso de que contara lo sucedido entre ellos. Las conductas sexuales duraron varios meses, aproximadamente desde el año 2009 y hasta 2013. Llegando en varias ocasiones a penetrarla por vía vaginal, algunas cuando ella dormía la siesta.

Por ello la Audiencia Provincial, le condenó como autor de un delito continuado de abuso sexual a una menor de 16 años con penetración y prevalimiento a la pena de 11 años de prisión. Añadiendo a la pena de privación de libertad, la prohibición de aproximarse a ella en una distancia de 1000 metros por un tiempo de 12 años, así como la prohibición de comunicarse con la misma. Tras estudiar su recurso, se decretó desestimarle e imponerle lo ya mencionado.⁵³

Para finalizar, la importancia de la sentencia STS 220/2023 de 1 de febrero de 2023, radica en la aplicación de la nueva regulación de octubre de 2022, destacándose uno de los efectos plasmados de las modificaciones ya expuestas con anterioridad. En cuyo caso, se trata de la variación de la pena, quedando más bajo el límite inferior en esta redacción que en la anterior. De hecho, la sentencia previa fue dictada en julio de 2022 bajo la aplicación de la precedente regulación, motivo por el cual se interpone el recurso de casación penal para beneficiarse de su favorabilidad. En la sentencia 372/2022 de 5 de julio de 2022 se declaran probados los siguientes hechos: en enero de 2021 el acusado contactó a través de una red social, con la finalidad de intentar tener relaciones sexuales en un encuentro físico, con un niño de 12 años, dato que el agresor, mayor de edad, conocía. Al poco de iniciar la conversación, ya estaban planeando quedar y “ *echar un polvo* ”, a lo que el menor accedió a encontrarse con él ese mismo día. Quedaron en un parque apartado y comenzaron a besarse y hacerse tocamientos mutuos, llegando el acusado a masturbar al menor y practicarle una felación hasta que este eyaculo. Cuando finalizaron y se volvieron a sus domicilios, el procesado enseguida le escribió para verse de nuevo y aprovechó a mandarle fotografías desnudo. Hecho relevante es que años atrás, el acusado también había mantenido repetidas relaciones sexuales durante aproximadamente un año, con el hermano mayor de la actual víctima cuando este tenía 13 años.

⁵³ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Madrid. ROJ: 4320/2021, de 25 de noviembre de 2021.

Acontecimientos que la Audiencia concluyó como delitos de abuso sexual con acceso carnal por vía bucal del artículo 183 del Código Penal imponiéndole la pena mínima para este delito de 8 años de prisión, prohibición durante 10 años de acercamiento a la víctima a menos de 200 metros, así como de comunicarse con él. Además de la pena de libertad vigilada realizando programas de educación sexual por tiempo de 5 años y la inhabilitación especial para realizar cualquier profesión u oficio que conlleve contacto con menores durante 14 años. Por último, deberá indemnizar al menor, en concepto de responsabilidad civil, con la suma de 10.000€.

Se interpone un recurso interesado en la aplicación retroactiva favorable de la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, al estar ahora sancionado el hecho enjuiciado en su artículo 181 con la pena de prisión de 6 a 12 años. Por lo tanto, debería reducirse la pena enjuiciada a 6 años puesto que se le impuso previamente la mínima legal de 8 años.

Tras la solicitud del recurrente, el Ministerio Fiscal dictaminó que la posibilidad de rebajar la pena según la aplicación de la reforma operada por la LO 10/2022 no es irracional, con la consecuencia de que sea menor. De modo que, se decide condenar al acusado como autor de un delito de abuso sexual con acceso carnal a un menor de 16 años según el artículo 181.1 y 3 de la redacción actual del Código Penal a la pena de prisión de 6 años, añadido a eso los demás pronunciamientos ya reflejados a diferencia del tiempo de la inhabilitación especial, condenándole a 12 años, en vez de 14.⁵⁴

Después de analizar las diferentes sentencias, es importante ver cómo ha ido evolucionando el derecho penal y su aplicación, con el trascurso del tiempo. Se destaca la de 1995 y su delito plasmado, siendo este el más grave de todos los citados al tratarse de una agresión sexual con acceso carnal, penándose en este caso con 3 años y 6 meses de prisión. Es una pena excesivamente baja en comparación con el daño causado y bastante inferior a lo que actualmente estaría sancionado por el mismo delito. Con la LO 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, quedaría dicha pena en un abanico de 10 a 15 años de prisión y tras la reciente modificación de esta ley ascendería de 12 a 15 años al haber concurrido violencia.

⁵⁴ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid. ROJ: 220/2023, de 1 de febrero de 2023.

Esta sentencia junto con la de 2020, son las dos únicas que narran conductas de agresión sexual. Aun tratándose de diferentes circunstancias, es importante ver la gran diferencia entre las penas impuestas en cada una de ellas. En el caso de la de 2020, estaría penado con 15 años de prisión, es decir, hay una diferencia de 25 años entre una sentencia y otra y casi de 12 años en la pena de privación de libertad.

El resto de jurisprudencia detallada consta de delitos de abusos sexuales en distintas modalidades. La mayoría de ellos se llevan a cabo con acceso carnal o penetración, siendo la sentencia de 2021 la pena más elevada de todas ellas, penado con 11 años de prisión.

Con estos ejemplos se puede comprobar como el Código Penal ha evolucionado para actualizar las leyes penales y adecuarlas a la evolución de la sociedad, tratando de garantizar en mayor medida la protección de los derechos, el bienestar de los menores y la prevención de futuros delitos de carácter sexual. No obstante, en el siguiente apartado se expondrá cómo la reforma de 2022 no se ajusta a los ideales buscados de protección a la infancia debido a la reducción de las penas.

4. CONCLUSIONES

El objetivo principal del trabajo ha consistido en la comparación de la evolución de los delitos de abuso y agresión sexual a menores de 16 años en el ámbito familiar a lo largo de las diferentes reformas del Código Penal, llevándose a cabo con éxito. Se concluye la necesidad de implementar diferentes medidas a distintos niveles para trabajar en la erradicación de dichos delitos, debido a que, a pesar de las numerosas modificaciones, no se ha conseguido disminuir su número, sino que, por el contrario, ha aumentado a lo largo de los años.⁵⁵

El tema que nos atañe ha sido objeto de una atención creciente por parte de la sociedad y del estado en las últimas décadas. El contexto social y cultural ha cambiado desde la promulgación del primer Código Penal hasta la actualidad, por lo que es necesario modificar y adaptar el derecho en respuesta a la preocupación social del momento y a la necesidad de proteger a los menores, en este caso, de abusos y agresiones sexuales.

Con los años, ha habido una creciente conciencia y sensibilidad social hacia los delitos de carácter sexual contra los menores, lo cual ha llevado a la promulgación de nuevas leyes y a la reforma de las ya existentes para ofrecer una mayor seguridad y amparo legal hacia este colectivo vulnerable. Se han llevado a cabo modificaciones como la necesidad de hacer cambios más punitivos, a nivel tanto de las penas como de las conductas que son consideradas delito, o de la nomenclatura o terminología empleada. Es decir, la evolución social y cultural ha llevado a una mayor concienciación sobre la gravedad de este tipo de actos y la necesidad de otorgar una respuesta jurídica más efectiva, así como de la importancia de garantizar el bienestar de los menores.

Todas estas modificaciones realizadas en el Código Penal desde finales del siglo XX con relación a los delitos sexuales han supuesto una mejora significativa en la lucha contra los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en el ámbito familiar. La última reforma operada por la LO 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, supone un paso importante en la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, ya que introduce medidas para ello. Sin embargo, por lo ya expuesto en otros apartados, esta ley puede ser interpretada como favorable en numerosos casos, así como se ha visto en la sentencia 220/2023 de 1 de febrero de 2023, entre

⁵⁵ Ver anexo II.

otras, porque en los supuestos en los que la pena aplicada haya sido la inferior del límite, con esta legislatura disminuiría 2 años. Como ya se ha comentado anteriormente es una situación por la cual se han beneficiado casi a 1000 condenados según los datos recabados a través de los Tribunales Superiores de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial y por la que seguirán aprovechándose un número elevado de procesados. Por consiguiente, el gobierno se ha visto en la necesidad de modificar esta ley y proponer una nueva reforma⁵⁶ que, únicamente modifique las penas, volviendo a la horquilla anterior.

Otro de los intereses de este trabajo ha sido la revisión de la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, sus implicaciones y consecuencias más directas. Se puede concluir que se ha logrado. La ley del “solo si es sí” es un tema controvertido que ha generado debate en la sociedad desde su propuesta. Personalmente, considero que rebajar las penas asociadas a los delitos sexuales no ha sido una medida muy acertada que envían un mensaje equivocado a la sociedad, dado que, como se ha mencionado en numerosas ocasiones, los delitos de carácter sexual son una violación grave de los derechos humanos y suponen un daño irreparable en las víctimas. Por ello, reducir las penas puede llevar a una percepción de impunidad y puede desincentivar a las víctimas a denunciar y buscar justicia. Además, puede socavar la confianza en el sistema de justicia y dificultar el acceso a la reparación para las personas afectadas. Asimismo, otra polémica que ha manifestado esta ley es la de simplificar el consentimiento a una respuesta verbal, obviando otros aspectos importantes. El consentimiento es imprescindible en las relaciones sexuales, basado en la comunicación clara y el respeto mutuo, considerando también las señales no verbales, la capacidad de tomar decisiones informadas y la ausencia de coacción o influencias.

Sumado a esto, en el pleno del Senado del 26 de abril de 2023⁵⁷ se exponen nuevas ideas que revelan inexactitudes en esta legislación, como el no darle importancia a si los hechos son llevados a cabo con violencia, considerando, al equiparar el abuso a la agresión, que se lesiona exactamente igual en ambos casos. Está justificado que la gravedad de la lesión agrave la pena, por ello la nueva modificación de la ley del “solo si es sí”, aprobada ese mismo día, considera la violencia o intimidación como agravante y diferencia entre las agresiones sexuales y las agresiones sexuales con violencia o intimidación.

⁵⁶ Vigente desde el 29 de abril de 2023.

⁵⁷ En donde se aprobó la propuesta de modificación de la Ley 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual.

En conclusión, la evolución del Código Penal en España en lo que respecta a los delitos de abuso y agresión sexual a menores de 16 años en el ámbito familiar ha sido fundamental para proteger a los más vulnerables de nuestra sociedad y garantizarles una infancia segura. A lo largo de los años y expuestos en este trabajo se han presenciado importantes modificaciones legislativas que han fortalecido las leyes de protección infantil y han establecido medidas más estrictas para perseguir y sancionar a los responsables de estos delitos. Sin embargo, se necesita un enfoque más amplio centrándose en la prevención, la reparación, el apoyo y la psicoeducación para garantizar que las víctimas sanen y reconstruyan su vida sin graves consecuencias.

5. REFLEXIÓN FINAL

Todas las reformas mencionadas han tenido un importante impacto en la protección de los menores frente a las conductas de abusos y agresiones sexuales, pero considero que aún queda mucho por hacer. La sociedad debe seguir trabajando para garantizar una protección efectiva de los menores y para fomentar una cultura de prevención y denuncia. Creo necesario la evaluación de nuevas medidas para mejorar la atención a las víctimas, especialmente a los menores, al considerarse uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, así como para garantizar una mayor efectividad en la persecución y prevención de estos delitos.

Como criminóloga, considero que algunas estrategias eficaces para reducir el número de delitos y ayudar a las víctimas podrían ser las siguientes: en primer lugar, implementar programas de educación sexual integral desde edades tempranas, que promuevan el respeto, la igualdad de género y la conciencia sobre los límites y el consentimiento. En este caso, la prevención a través de la educación puede proporcionar a los niños herramientas necesarias para detectar situaciones de abuso y buscar ayuda. Así como, aumentar o fortalecer servicios de atención a los menores, víctimas de abusos y agresiones sexuales tales como líneas telefónicas de ayuda, centros de atención especializados o equipos multidisciplinarios que brinden apoyo psicológico, médico y legal a las víctimas y familiares. Por otro lado, el apoyo a las víctimas durante el proceso judicial es necesario para superarlo evitando la revictimización. Con ello se pretende aumentar la probabilidad de denuncia, sensación de seguridad y de justicia, por ello es necesario seguir mejorando los mecanismos de investigación y persecución de estos delitos y garantizar una formación adecuada de los profesionales que intervienen. Por último, promover

campañas de sensibilización puede ser crucial para crear conciencia pública sobre la gravedad de estos delitos y fomentar una cultura de denuncia, protección y apoyo.

Otra medida podría ser el endurecimiento de las penas. A pesar de no haber una relación proporcional entre el incremento de la cuantía de la pena y la reducción de la delincuencia, las penas más severas para los agresores suelen actuar como medida disuasoria enviando un mensaje claro de rechazo ante este tipo de comportamientos.

En resumen, la prevención y reducción de los delitos de abuso y agresión sexual a menores es un fenómeno complejo que involucra numerosos factores. El sistema penal, por sí solo no puede abordar todas las causas y contextos que llevan la comisión de estos delitos por ello el endurecimiento de las penas no es una solución única y efectiva para reducirlos, es necesario abordar la problemática de manera integral y amplia, aplicando estrategias tales como el apoyo a las víctimas y a sus familiares.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1 Doctrina

Díez Ripollés, J. (2000). El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(6), 69-101. <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2000-6-2010&dsID=Documento.pdf>.

Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Ediciones Pirámide.

García Fernández, M. A. (2020). Delitos sexuales contra menores: especial referencia a agresiones y abusos sexuales. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 23(2), 15-43. <https://doi.org/10.25115/ridj.v0i23.4327>.

Herreros Hernández, I. (2021). Construcción histórica de la libertad sexual como bien jurídico. Una visión desde la perspectiva de género. *Revista del Ministerio Fiscal*, nº 10, 60-69. https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_24/pdfs/79.pdf.

Instituto Nacional de Estadística (2023). <https://www.ine.es/>.

Jaén Vallejo, M. y Perrino Pérez, Á. L. (2015). Delitos contra la libertad sexual. En M. Jaén Vallejo y Á. L. Perrino Pérez, *La reforma penal de 2015* (págs. 93-98). Madrid. Editorial Dykinson.

Magro, V. (2022). Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la violencia sexual en el hogar. *Diario La Ley*, (10142), 1-30. <https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/4487/ARTICULO%20DOCTRINAL.pdf>

Manzanares, J. L. (2022). El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual. *Diario La Ley* nº 10143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8585118>.

Martínez Concha, S. (2021) *Pasado, presente y futuro de los delitos contra la libertad sexual: análisis crítico del 'Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad*

- Sexual'*. [Tesis de fin de grado, Universitat Autònoma de Barcelona]. <https://ddd.uab.cat/record/244274>.
- Monge Fernández, A. (2010). El menor ante los abusos y agresiones sexuales. *Anuario de Justicia de Menores*, 10, 51-79. <http://hdl.handle.net/11441/64084>.
- Muñoz, J. y Ruiz, E. (2015). *Cuestiones prácticas sobre la reforma penal de 2015*. Editorial Aranzadi.
- Pérez, C. L. (1996). La protección de la libertad sexual en el nuevo Código Penal. *Jueces para la democracia*, (27), 50-61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174676>.
- Sáez Martínez, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. *Eguzkilore* (29), 137-170. <http://hdl.handle.net/10810/24352>.
- Tamarit, J. M., Abad, J., y Hernández-Hidalgo, P. (2015). Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actitudes, necesidades y experiencia. *Revista de Victimología/Journal of Victimology* (2), 27-54. <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/22>.
- Turcaz, M., y Stay, M. (2011). Abuso sexual en menores de 16 años. *Revista Información Científica*, 71(3). <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757296001.pdf>.
- Urra, J. (2011). Abuso de los menores en el ambiente intrafamiliar. *Psicología Conductual*, 19(1), 239-265. https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2019/08/12.Urra_19-1oa-1.pdf.

6.2 Informes

- Consejo General del Poder Judicial. *Los tribunales han acordado 978 reducciones de pena en aplicación de la Ley Orgánica 10/2022*. Recuperado el 14 de abril de 2023. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/Los-tribunales-han-acordado-978-reducciones-de-pena-en-aplicacion-de-la-Ley-Organica-10-2022>.

Consejo General del Poder Judicial. *Siete de cada diez casos de violencia sexual revisados por el Tribunal Supremo en 2020 tenían como víctimas a menores de edad*. Recuperado el 25 de noviembre de 2021. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad->.

Estudio ANAR: Los abusos contra menores de edad se han multiplicado por cuatro en la última década. (22 de febrero de 2021). *Fundación ANAR*. <https://www.anar.org/estudio-anar-los-abusos-contra-menores-de-edad-se-han-multiplicado-por-4-en-la-ultima-decada/>.

López, C. (2013). “La familia en el abuso sexual intrafamiliar”. Consideraciones en torno a la perspectiva transgeneracional en la comprensión del Trauma del Abuso Sexual. *Fundación Templanza*. <http://www.fundaciontemplanza.cl/wp-content/uploads/2013/09/la-familia-en-el-abuso-sexual.pdf>.

Naciones Unidas (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Organización Mundial de la Salud (19 de septiembre de 2022). *Maltrato infantil*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

Senado de España (2023). *Sesión plenaria número 69 - miércoles, 26 de abril de 2023*. https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/actualidad/video/index.html?s=14_S000040_069_01&ag=2128.

6.3 Jurisprudencia

Tribunal Supremo:

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 5906/1995, de 22 de noviembre de 1995.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 3501/2000, de 26 de abril de 2000.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 6361/2008, de 28 de octubre de 2008.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 5462/2010, de 13 de octubre de 2010.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 5488/2014, de 17 de diciembre de 2014.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 2531/2017, de 22 de junio de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 4215/2020, de 16 de diciembre de 2020.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 4320/2021, de 25 de noviembre de 2021.

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Madrid (sección 1ª) 220/2023, de 1 de febrero de 2023.

6.4 Legislación

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 24 de mayo de 1996, núm. 281.

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 1 de mayo de 1999, núm. 104, págs. 16099-16102.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 31 de marzo de 2015, núm. 77, págs. 27061-27174.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 7 de octubre de 2022, núm. 215.

Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 28 de abril de 2023, núm. 101. Págs. 58511-58519.

Proposición de Ley Orgánica para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, núm. 318-1. Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2023.

Proyecto de Ley orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, núm. 62-1. Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2021.

7. ANEXOS

Anexo 1: Comparación de las penas de los delitos de los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en el ámbito familiar

En este apartado se va a llevar a cabo una comparativa de la evolución que han sufrido las penas de los delitos sexuales contra los menores a lo largo de las distintas reformas operadas en el Código Penal y de las diferentes modificaciones de los artículos que recogen dichos delitos con el fin de poder revisar la pena propuesta para estos casos.

Tabla 1

Evolución de las penas de los delitos de agresión sexual a menores de 16 años

	Abusos sexuales a menores de 16 años.⁵⁸	Abusos sexuales con acceso carnal a menores de 16 años.³⁸	Agresiones sexuales a menores de 16 años.	Agresiones sexuales con acceso carnal a menores de 16 años.
LO 10/1995, de 23 de noviembre.⁵⁹	Penal de prisión de 1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses en su mitad superior.	Penal de prisión de 4 a 10 años en su mitad superior.	Penal de prisión de 4 a 10 años.	Penal de prisión de 12 a 15 años.
LO 11/1999, de 30 de abril.⁶	Penal de prisión de 1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses en su mitad superior.	Penal de prisión de 4 a 10 años en su mitad superior.	Penal de prisión de 4 a 10 años.	Penal de prisión de 12 a 15 años.
LO 1/2015 de 30 de marzo.	Penal de prisión de 2 a 6 años.	Penal de prisión de 8 a 12 años.	Penal de prisión de 5 a 10 años.	Penal de prisión de 12 a 15 años.
LO 10/2022, de 6 de septiembre.	Penal de prisión de 2 a 6 años.	Penal de prisión de 6 a 12 años	Penal de prisión de 5 a 10 años.	Penal de prisión de 10 a 15 años.

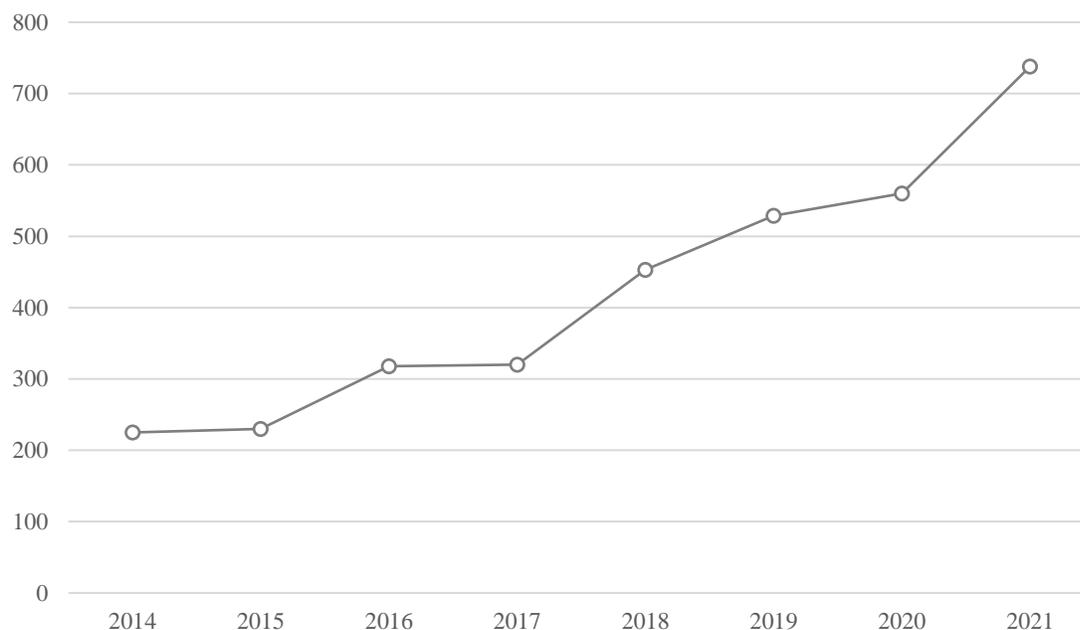
⁵⁸ Este concepto desaparece en la reforma operada por la LO 10/2022, de 6 de septiembre, en donde, cualquier acto de contenido sexual se tipifica como agresión sexual. Diferenciando entre las agresiones sexuales realizadas con violencia o intimidación, de las que no, por ello, se imponen penas diferentes.

⁵⁹ En esta legislación la edad de consentimiento sexual aún está en los 13 años. Por lo que son delitos todo ataque sexual realizado a un menor de 13 años.

Anexo 2: Estadísticas de los delitos contra la libertad sexual a menores de 16 años

Gráfico 1

*Número de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años entre 2014 y 2021.*⁶⁰



Nota: datos recogidos por el INE a 3 de febrero de 2023.⁶¹

Los datos del Instituto Nacional de Estadística nos revelan que en el año 2021 se registraron 3.196 condenas por delitos contra la libertad sexual, de los cuales, 738 fueron abusos y agresiones a menores de 16 años. Suponiendo un aumento del 31,7% con respecto al año anterior.

Pese a los distintos cambios legislativos, los datos reflejan que el número de infracciones no ha parado de incrementar con el paso de los años. Esto puede deberse al aumento de la visibilidad y concienciación social de dichos delitos, suscitando mayor apoyo y disposición en las víctimas a la hora de denunciar.

⁶⁰ Se desconocen los datos del año 2022, por lo que no se puede aportar una evolución más reciente.

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística. Delitos según tipo: abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años entre 2014 y 2021. Resultados nacionales. España. Fecha de consulta 3 de febrero de 2023.